

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

8039 *ORDEN AEC/998/2007, de 20 de marzo, por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Phuket (Tailandia).*

El turismo español hacia Tailandia se mantiene en un continuo crecimiento en los últimos años. Una buena parte de este turismo se dirige hacia la zona de Phuket, zona que se encuentra a unas 14 horas por vía terrestre de Bangkok, con los problemas que ello implica en caso de emergencias consulares que necesiten la presencia inmediata de personal de la Embajada. Por ello resulta conveniente la creación de una Oficina Consular Honoraria de España en Phuket con el fin de poder prestar asistencia a los turistas españoles que lo necesiten.

Con este objetivo, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por la Embajada de España en Bangkok y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares y de la Dirección General de Política Exterior para Asia y Pacífico, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Phuket (Tailandia), con categoría de Consulado Honorario, con jurisdicción en las provincias de Ranong, Phangnga, Phuket, Krabi y Trang y dependiente de la Embajada de España en Bangkok.

Segundo.—El Jefe de esta Oficina Consular Honoraria tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul Honorario.

Madrid, 20 de marzo de 2007.—El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

8040 *RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 2007, por el que se homologa el título de Licenciado en Comunicación Audiovisual, de la Facultad de Humanidades, de la Universidad Internacional de Cataluña.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 2 de marzo de 2007, ha adoptado el Acuerdo por el que homologa el

título de Licenciado en Comunicación Audiovisual, de la Facultad de Humanidades, de la Universidad Internacional de Cataluña.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 30 de marzo de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Miguel Ángel Quintanilla Fisac.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Licenciado en Comunicación Audiovisual, de la Facultad de Humanidades, de la Universidad Internacional de Cataluña

La Universidad Internacional de Cataluña ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Licenciado en Comunicación Audiovisual, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Humanidades, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1427/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título de Licenciado en Comunicación Audiovisual y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de dicha norma, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de marzo de 2007, acuerda:

Primero. *Homologación del título.*—Se homologa el título de Licenciado en Comunicación Audiovisual, de la Facultad de Humanidades, de la Universidad Internacional de Cataluña.

Segundo. *Publicación del plan de estudios.*—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. *Autorización de la impartición de enseñanzas.*—Publicado el plan de estudios, la Generalidad de Cataluña podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad Internacional de Cataluña podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. *Expedición del título.*—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad Internacional de Cataluña, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.*—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

8041 LEY 1/2007, de 20 de marzo, de creación del Instituto de la Juventud de Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación de la juventud en la sociedad actual es un hecho cambiante que exige nuevos enfoques y nuevos planteamientos a la hora de actuar. Si las transformaciones sociales producidas en el Estado del Bienestar han hecho que los jóvenes estén mejor formados que en el pasado y miren con criterio propio a los nuevos planteamientos y propuestas hechas desde todos los sectores de la sociedad, hay un fenómeno que ha hecho de los jóvenes «nuevos ciudadanos», y es el salto enorme producido en la creación de redes virtuales, donde todos disponen de información de todo al mismo tiempo y todos tienen acceso a los mismos análisis globales. Se hace preciso por tanto, afrontar la nueva realidad entendiendo estos cambios, al tiempo que deben ofrecerse respuestas a las nuevas demandas formuladas.

Los cambios son una realidad a la que no nos podemos negar, vienen y se establecen, y ya no basta con asumirlos y adaptarse, sino que debemos preverlos para liderarlos. En el nuevo modelo que se impone basado en el conocimiento, la creación, la innovación y la imaginación, la herramienta más potente, más moderna y más innovadora que existe es la juventud, que cuenta con unas demandas específicas y que exige una atención con-

tinuada por parte de los poderes públicos para alcanzar el desarrollo social y progreso con base en la igualdad de oportunidades con el fin de que repercuta en el conjunto de la sociedad.

De tal forma el ordenamiento jurídico, tanto en el artículo 48 de la Constitución, como en el artículo 7.1.19 del Estatuto de Autonomía, se dirigen a los poderes públicos para que promuevan las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural como base para la convivencia democrática. Por su parte, la aprobación del Libro Blanco sobre la Juventud de la Comisión Europea y la adopción del Pacto Europeo para la Juventud por el Consejo de Europa en el 2005 plantean la necesidad de un nuevo impulso proponiendo un nuevo marco de cooperación que amplíe la dimensión de la juventud en las políticas sectoriales.

La Junta de Extremadura, consciente de la capacidad que siempre ha tenido la juventud a la hora de suscitar nuevas cuestiones, formular preguntas y nuevas posibilidades, plantea nuevas fórmulas que permitan más flexibilidad, agilidad, originalidad y cooperación, y que sitúen a los jóvenes como constructores del futuro y no como meros espectadores.

Como consecuencia de la sentida necesidad de ampliar el ámbito de actuación de la Administración Autonómica en materia de juventud, y tras recibir las competencias en este aspecto tan esencial se creó la Dirección General de Juventud por Decreto 81/1983, de 2 de diciembre. Actualmente, esta Dirección según la denominación de las Consejerías que conforman la Junta de Extremadura, aprobada por Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, se encuentra adscrita a la Consejería de Cultura.

Asimismo la sociedad extremeña cuenta con nuevas herramientas para el estudio, el diálogo y la participación para que se pueda abordar el futuro de los jóvenes con garantía de éxito. El programa Futuro y la plasmación en la Ley de Convivencia y Ocio de Extremadura, así como las medidas complementarias puestas en marcha son un instrumento válido para abordar nuevas actuaciones con la juventud. Además se tienen las experiencias planteadas a través de los Planes de Juventud de Extremadura que coordinan todas las actuaciones de la administración dirigidas a los jóvenes y propician condiciones de participación proporcionando canales adecuados para que sean ellos mismos los que evalúen sus problemas y aporten soluciones. Por esto, dada la evolución seguida por las políticas de juventud en nuestra Comunidad Autónoma, tanto en extensión como en calidad, se requiere una prestación de servicios que no encuentran encaje normativo en una Dirección General, por lo que se procede a la creación de un organismo que genere nuevas normas y estructuras para las nuevas demandas con el objetivo principal de servir de punto de convergencia de iniciativas públicas, privadas, institucionales, así como en la cogestión de servicios, y que responda ágil y globalmente a los objetivos planteados, en aplicación de las competencias exclusivas que le corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de organización de sus Instituciones de autogobierno.

Este organismo será el instrumento referente que coordinará los programas de la Administración Regional dirigidos a los jóvenes. La elaboración, diseño y gestión de los Planes de Juventud será la competencia principal y las líneas de actuación se marcarán conociendo en cada momento la naturaleza del colectivo joven. Básico será el apoyo a los emprendedores, a la creación, a la innovación así como programas de marcado carácter social que incidan en la juventud en zonas rurales, formación, salud, emancipación, vivienda, empleo, cooperación y cuantos otros supongan una mejora de la calidad de vida de los jóvenes. Se procederá a la ampliación de redes juveniles, a la modernización de la gestión, a la ampliación de